

Disputas por el territorio y la justicia ambiental en el Sur de Santander

Sofía Gómez Espinal

Trabajo de grado para optar el título de
abogada

Director

Jaher S. Torrado Niño

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias

Políticas Bucaramanga

2023

| Tabla | de | contenido |
|--|-----------|------------------|
| Introducción..... | | 4 |
| Objetivos | | 6 |
| 1. Conceptualización y acción socioambiental..... | | 7 |
| 1.2.- Crisis civilizatoria | | 7 |
| 1.3.- Sur-global | | 10 |
| 1.3. Genocidio | | 14 |
| 1.4. Ecocidio | | 17 |
| 1.5. Eco-capitalismo | | 20 |
| 1.6. Justicia ambiental | | 22 |
| 1.7. Naturaleza como sujeto de derecho | | 24 |
| 1.8. Calentamiento global | | 28 |
| 1.9. Sujetos políticos intervinientes en las conflictividades socioambientales | | 31 |
| 2. El derecho ambiental como herramienta jurídica para las conflictividades socioambientales | | 32 |
| 2.1. Legislación internacional adoptada por Colombia | | 34 |
| 2.2. Legislación nacional | | 38 |
| 2.3. Sistema Nacional Ambiental como escenario de disputa jurídica..... | | 41 |
| 3. Principales conflictividades socioambientales del Sur de Santander entre 2017 a 2022. | | 43 |
| 3.1. Licenciamientos ambientales | | 45 |
| 3.2. Conflictividad socioambiental en la provincia comunera | | 47 |
| 3.2.1. Proyectos hidroeléctricos en la provincia comunera | | 48 |

| | |
|--|----|
| 3.2.2. Privatización de acueductos comunitarios en la provincia comunera | 49 |
| 3.2.3. Minería Uranio en la provincia comunera..... | 49 |
| 3.3. Conflictividad socioambiental en la provincia de Guanentá..... | 51 |
| 3.3.1. Minería en la provincia de Guanentá | 52 |
| 3.3.2. Invernaderos en la provincia de Guanentá | 52 |
| 3.3.3. Extranjerización de tierras en la provincia de Guanentá..... | 53 |
| 3.4. Conflictividades socioambientales en la provincia de Vélez | 54 |
| 3.4.1. Minería en la provincia de Vélez..... | 55 |
| Conclusiones..... | 56 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Ilustración 1 Mapa Provincias Santander..... | 48 |
| Ilustración 2 Mapa Provincia Comunera..... | 50 |
| Ilustración 3 Mapa Provincia Guantán..... | 54 |
| Ilustración 4 Mapa Provincia Vélez..... | 57 |

Agradecimientos

Agradezco este trabajo de investigación a mi dedicación y amor por lo que hago, y cuando me agradezco hay que reconocer que en mi habitan otros seres, lugares y experiencias a los que, por ende, también les debo agradecimientos.

Mi familia, Julieta, Jorge y Sandra, y todos lo que vienen detrás de, son mi polo a tierra y al cielo a la vez, les debo mucha felicidad, tranquilidad y sabiduría.

A Mafe y Alejandra, mis primeros amores, que permanecen siéndolo.

A Gabriela, quien vivió conmigo cada segundo de la universidad, y quien comparte conmigo sueños.

A Ronco, quien me acompaña en la lucha política y personal del día a día.

Al amor eficaz, que trajo consigo conciencia de clase y un amor real por los seres que habitan el mundo conmigo, por medio de la construcción del poder popular.

A mi universidad.

A mi profesor Jaher Torrado, quien me acompañó en el proceso investigativo.

A Yann Tiersen.

Al territorio en el que nací.

Al teatro, quien me llevo al camino de mente/cuerpo control.

Y a mi violín, quien me acompaña siempre.

Resumen

Título: Disputas por el territorio y la justicia ambiental en el Sur de Santander¹

Autor: Sofía Gómez Espinal²

Palabras clave: Justicia ambiental; Conflictividad socioambiental; Derechos humanos; Derechos ambientales, Fuentes de vida, Campesinado.

Descripción:

Las conflictividades socioambientales en el sur del departamento Santander han desembocado una masiva violación de derechos humanos y ambientales a la comunidad local y al territorio. Frente a estos derechos vulnerados se evidencian intereses económicos, sociales y ambientales de dos principales actores clave: las empresas privadas y el estado, lo que es materia de estudio de este trabajo de investigación, por medio de una cartografía social construida colectivamente con la comunidad.

Así mismo, se comprende el impacto negativo por dichas conflictividades socioambientales, en las comunidades locales y en los ecosistemas, no obstante, las comunidades locales no juegan únicamente el papel de víctimas, si bien inician siéndolo, en el camino las comunidades locales, el campesinado, pasa a ser un sujeto político que lucha y resiste por el territorio, no se resignan a ser meros receptores de daños y perjuicios, sino que se convierten en sujetos de cambio que buscan activamente en su accionar un mejor mañana, más justo; exigiendo a su vez escenarios de participación al estado, mediante diferentes herramientas, una de ellas el derecho, y la pugna por la no vulneración a los derechos humanos, exigiendo a su vez escenarios de participación al estado, mediante el derecho como herramienta, hacia una justicia ambiental y social.

¹ Trabajo de grado

² Facultad Ciencias Humanas Escuela Derecho y Ciencias políticas. Director Jaher Torrado Niño

Abstract

Title: Disputes over territory and environmental justice in the South of Santander³

Author: Sofía Gómez Espinal⁴

Keywords: Environmental justice; Socio-environmental conflict; Human rights; Environmental rights, Sources of life, Peasants.

Description:

The socio-environmental conflicts in the south of the department of Santander have led to a massive violation of human and environmental rights of the local community and the territory. Faced with these violated rights, the economic, social, and environmental interests of two main key actors are evident: private companies and the state, which is the subject of study of this research work, through a social cartography built collectively with the community.

Likewise, the negative impact of these socio-environmental conflicts on local communities and ecosystems is understood; however, local communities do not only play the role of victims, although they begin to be victims along the way, the local communities, the peasantry; becomes a political subject that fights and resists for the territory, they do not resign themselves to being mere recipients of damages and losses, but rather they become subjects of change that actively seek in their actions a better, more just tomorrow; demanding participation scenarios from the state, through different tools, one of them the law, and the fight for non-violation of human rights, demanding participation scenarios from the state, through the law as a tool, towards an environmental and social justice.

³ Bachelor Thesis

⁴ Faculty of Human Sciences School of Law and Political Sciences director Jaher Torrado Niño

Introducción

Este trabajo de investigación busca identificar las principales conflictividades socioambientales que se presentan en el departamento de Santander desde 2017 a 2022, en aras de analizar el impacto sobre las comunidades y medio ambiente.

Las conflictividades ambientales en Colombia se agudizan con el cambio climático y la dinámica geopolítica y esta situación requiere un análisis global. Por lo que se pretende analizar las dinámicas políticas y jurídicas ambientales del territorio del Sur de Santander, que se enfrentan a las relaciones internacionales, en el marco del capitalismo y neoliberalismo.

La academia debe asumir la investigación de estas problemáticas desde todas las disciplinas, sin embargo, particularmente para el derecho, las investigaciones sobre justicia ambiental representan una urgencia de cara a los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el marco de luchas de las comunidades por su permanencia en el territorio y por la protección de los ecosistemas.

A su vez, es menester de esta investigación analizar la sistematicidad de los proyectos extractivistas, su relación con las políticas de estado genocidas, que ponen en riesgo y afectan la riqueza hídrica, la diversidad de fauna y flora. También busca identificar los actores de las conflictividades socioambientales, desarrollar una aproximación a las

relaciones sociales en disputa que se evidencian en los territorios, los intereses políticos sobre el medio ambiente y las comunidades.

Desde esta perspectiva, es necesario documentar las violaciones a los derechos humanos y los ecosistemas como un conjunto. Así, se recogerán las narrativas emergentes de la lucha contra la impunidad y por la justicia ambiental en la voz de las víctimas y otros actores clave.

De este estudio se espera la actualización de una cartografía de las principales conflictividades socioambientales de la región de Santander entre los años 2017 a 2022, sus actores y relaciones, que será aportada al atlas mundial de conflictos ambientales. Lo cual brinda un precedente socio- jurídico en materia ambiental, que sirve de utilidad a las comunidades que luchan contra la impunidad y por la justicia ambiental.

Objetivos

Objetivo general.

Establecer las principales conflictividades socioambientales que se presentan en el Sur del Departamento de Santander desde 2017 a 2022, sus actores y relaciones favorables a los paradigmas de justicia ambiental.

Objetivos específicos.

- a.) Identificar los principales conflictos socioambientales de la región del Sur de Santander entre los años 2017 a 2022, sus actores y relaciones.
- b.) Analizar las relaciones que los actores claves en los conflictos ambientales desarrollan.
- c.) Determinar las relaciones que dentro de los conflictos ambientales favorecen una alternativa de justicia ambiental.
- d.) Evaluar la puesta en marcha de estrategias estatales en la gestión de los conflictos ambientales.

1. Conceptualización y acción socioambiental.

“Cuando asesines al último de nosotrxs, cuídate también de la montaña, de los árboles y el ruido del río, cuídate del sigiloso puma, del chukao, hasta de la fuerza del mar. Porque no somos defensores de la tierra, somos la tierra defendiéndose y en cada parte de ella también vivimos”

Weichafe Pablo Marchant

En tanto son diversas las formas de comprender y leer el momento político, social y ambiental, se analizará unas de las expresiones y conceptos que competen a lo socioambiental, siendo un mecanismo de conexión entre lector-escritor, donde se tenga una claridad de las intenciones del escrito, que no es neutral, y que comprende una categoría no hegemónica y crítica de la contemporaneidad.

Como primera medida, se comprenderá la crisis civilizatoria como un facto, y las conflictividades socioambientales un resultado de.

1.2.- Crisis civilizatoria.

La crisis civilizatoria parte de reconocer el agotamiento de un modelo económico, de consumo, extractivista y patriarcal. Renan Vega escritor colombiano plantea que existen 4 tipo de crisis dentro de la crisis civilizatoria, la energética, la hídrica, la alimenticia y la ambiental.

La crisis energética inicia gracias a el fin del petróleo, su uso a gran escala ha sido la razón de la urbanización del mundo, entendiendo así que, el petróleo impulsó la expansión del capitalismo, que en el contexto contemporáneo se encuentra en crisis debido al abuso, y a la extracción desproporcionada de recursos ambientales no-renovables. *Grosso modo*, la crisis alimenticia está relacionada con la expansión de la población que se relaciona con el hambre a alta escala, unos pocos consumen en cantidades exorbitantes, otros se mueren de hambre, esto en resultado del genocidio de la economía local, y la soberanía alimentariade los pueblos, donde las empresas agroindustriales monopolizan la tierra de la mayoría de los campesinos a nivel mundial.

A la par de estas crisis, está la crisis hídrica, relacionada con la contaminación del agua dulce, la contaminación de ríos, lagos y mares; entendiéndose el agua como una mercancía y no como un bien de uso público, todo esto gracias a las transnacionales, que no solo contaminan el agua en las industrias, sino que también monopolizan el agua, como mercancía. La desigualdad social también es fundamental en esta crisis, un sector minoritario, los ricos, despilfarran el agua, frente a la mayoría de la sociedad que carece deeste líquido vital, tanto así que causa la muerte diaria de miles de personas. Finalmente está la crisis ambiental, que sintetiza todas las crisis anteriores, surge por el hecho de la necesidad capitalista de mercantilizar todo lo existente, produciendo así, destrucción de fuentes de agua,

desaparición de tierras y suelos aptos para la agricultura, la deforestación de bosques y selvas, disminución de la biodiversidad, monocultivos, extinción de especies animales y vegetales, la reducción de la capa de ozono y la destrucción de los ecosistemas. (Vega, 2009)

El sistema capitalista es el responsable directo de la crisis civilizatoria, no siendo una crisis propia del ser humano, como especie. Serratos plantea:

“Vemos retazos de la realidad aquí y allá, un incendio en la Amazonía, una inundación o sequías del otro lado el mundo..., pero todas son piezas de un gran relato. Cuando vemos que todo está conectado y que todos seremos víctimas –unos más que otros, dependiendo de la clase social–, nos hacemos conscientes del problema y lo que tenemos que hacer para resolver esta crisis planetaria y civilizatoria a la que nos enfrentamos”. (Serratos, 2020)

La responsabilidad directa de la destrucción masiva es del sistema capitalista, incluso el mismo sistema promueve una responsabilidad individual partiendo de que cada grano de arena puede hacer la diferencia, no obstante, a la par de unas personas reciclando está la deforestación masiva del Amazonas, por ejemplo. En ese sentido, entendemos que, sin un cambio de modelo socio/productivo, es decir, sin la superación del sistema capitalista, resulta imposible el cambio de paradigma y, por consiguiente, se mantendrá vigente y se agudizará la crisis civilizatoria.

Desde otro punto de vista, Germán Roncancio Jiménez, estudia la crisis civilizatoria planteando que, ésta surge como consecuencia del desarrollo globalizador, partiendo de la agudización de las lógicas de saqueo y devastación ambiental, caracterizada por unas

tendencias de fuerza donde el modelo de desarrollo mercantil y consumista somete al ser humano y lo convierte en instrumento del mismo sistema, esto es, en mercancía. La condición humana se ha convertido en producción económica. (Jimenez, 2014)

El sistema capitalista, con su énfasis en la maximización de los beneficios y la competencia sin restricciones, ha fomentado una mentalidad de consumo desenfrenado y explotación sin límites. La crisis civilizatoria es el resultado directo de esta voracidad desmedida, que ha llevado al agotamiento de –fuentes de vida-, mal llamados recursos naturales y, en consecuencia, a la degradación del ambiente, así como al aumento de las desigualdades socio/económicas.

En continuidad a este tema, la cultura, a su vez, actúa como un elemento de presión a la aceptación e interiorización de esta forma -consumista- de vida, es un proceso que parte del rechazo a la cultura propia de las comunidades, los pueblos, y se ensimisma posteriormente en la imposición de una cultura que indirectamente reproduzca los intereses de consumo. Es todo un proceso que culturalmente juega con la identidad de los pueblos, mutando sus principios, formas de vida, alimentación, música, etcétera. Proceso que hace parte de los elementos necesarios para la existencia de la crisis civilizatoria.

1.3.- Sur-global.

Las categorías de Norte – Sur global, no refieren esencialmente a una dicotomía geográfica concreta e inamovible, sino a una relación antagónica – asimétrica de poder, cuya génesis se

debe a la subyugación histórica de los pueblos originarios periféricos del sur. Esta relación violenta de dominación es consolidada a partir de prácticas coloniales/genocidas llevadas a cabo por países/Estados predominantes y determinados, que centralizan sus actuares con una finalidad específica, la acumulación de capital y la focalización de poder que deviene de la capacidad/facultad socioeconómica.

“El Norte Global, en el momento histórico actual, estaría conformado por países como: Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, naciones de la Unión Europea, así como Singapur, Japón, Corea del Sur, e incluso algunos países del hemisferio sur, tales como Australia y Nueva Zelanda. El Sur Global, por otro lado, incluiría a países africanos y latinoamericanos víctimas del colonialismo, así como zonas periféricas del sistema mundo moderno – colonial como Medio Oriente, India y fracciones de Asia” (Fernández & Nelson, 2023)

Cabe resaltar que, los elevados índices de empobrecimiento que se evidencian en el Sur global, son el producto de una economía política globalizada que, establece parámetros de dependencia entre Estados dominantes y dominados, en los cuales, estos Estados dominados o subalternados, en el entramado geopolítico, son sujetos netamente exportadores de sus recursos esenciales como materias primas o recursos naturales no – renovables, que pasan a ser piezas fundamentales para el proceso de producción – mercantilización ejercido por el Norte global, teniendo como finalidad última la generación de plusvalor en el mercado internacional.

Por otro lado, es pertinente destacar que, aunque se evidencia una relación de poder favorable para el Norte global, existen asimismo relaciones antagónicas de clase dentro del espectro geopolítico al que denominamos de esta forma, por lo que, al referirnos al poderío económico/político del Norte global, estaremos señalando primordialmente a la institucionalidad concretamente, es decir, a los epicentros claros desde los cuales se ejercen las relaciones de poder.

En ese sentido, constatamos que; las dinámicas económicas globales se han erigido bajo un paradigma en el que, el crecimiento de los denominados “Países desarrollados o economías avanzadas” del Norte global se encuentran directamente enlazados con una significativa apropiación neta de las –fuentes de vida- y fuerza de trabajo proveniente del Sur global (Hickel, Dorninger, Wieland, & Suwandi, 2022)

La relación de poder entre el Norte global y el Sur global no se limita únicamente a una cuestión histórica del periodo de la colonia; en realidad, esta dinámica persiste de manera contundente en los albores del presente siglo, la explotación y el saqueo de –fuentes de vida- del Sur global sigue siendo materia actual; estas prácticas han evolucionado y adaptado nuevas formas en el complejo contexto de la economía globalizada, mientras las economías del Norte global prosperan, muchas naciones del Sur global siguen enfrentándose a la explotación y al saqueo de –fuentes de vida-. Las instituciones de poder, y los actores económicos más poderosos siguen beneficiándose de estas prácticas, perpetuando la desigualdad y ejerciendo su dominio sobre el Sur global. En la actualidad no se han solventado estas asimetrías, sino que las han remodelado en nuevas formas de dependencia económica y despojo, desafiando la retórica de un mundo menos desigual.

En la actualidad “los países “avanzados” del Norte se apropiaron durante el 2015 de 822 millones hectáreas de tierra del Sur (más del doble del tamaño de la India), así como 21 exajulios de energía (equivalente a 3.4 billones de barriles de petróleo) y 392 billones de horas de trabajo. Si se calcula en precios del Norte, la fuga de recursos y mano de obra ascendió a 10,8 billones de dólares en 2015, una cantidad económica suficiente para acabar con la pobreza extrema 70 veces. Esta cantidad ascendería a 242 billones de dólares si se tiene en cuenta todo el período estudiado” (Hickel, Dorninger, Wieland, & Suwandi, 2022)

La sistematicidad de las relaciones de producción capitalistas, son para el mundo y la vida misma lógicas modernas – contemporáneas. Evidenciando esto, el libro –NORTE SUR, la fábrica de pobreza, plantea “El mundo no ha estado siempre tan desequilibrado y podemos afirmar que los desequilibrios se acentuaron en el último siglo. Mientras en 1913 la diferencia entre los más ricos y los más pobres era de 11 a 1, en 1997 era de 86 a 1; es decir la diferencia incrementó 8 veces” (Centro nuevo modelo de desarrollo, 2007)

Por tanto, se comprende, el capitalismo reestructuró y potenció el incipiente proceso de encubrimiento cultural y exterminio de comunidades del Sur global en el periodo colonial, cambiando así, la dinámica de despojo y acumulación originaria por una matriz económica encargada de perpetuar en el tiempo la eminente subordinación enmarcada entre Norte –Sur de la globalización.

No obstante, a manera de síntesis, se cree contundentemente que es necesaria una mirada no plenamente negativista en el análisis situacional de las comunidades y territorios que comprende el Sur global, pues, como lo expresan Levander y Mignolo: “el ‘Sur Global’

es el lugar donde nuevas visiones del mundo están emergiendo y donde la sociedad global política y decolonial está teniendo lugar” (Levander & Mignolo, 2011)

En ese sentido, se entiende a cabalidad el papel antagónico de las periferias latinoamericanas, africanas y asiáticas y, en consecuencia, les reconocemos como víctimas históricas del sistema mundo moderno – colonial capitalista. Empero, de la misma manera concebimos a estas colectividades periféricas como **epicentros de la resistencia** a nivel político/ideológico, debido a la labor contrahegemónica que materializan desde diversos ámbitos, así como la resistencia histórica a través de la organización popular, y la academia crítica planteada desde el sentipensar de los históricamente oprimidos.

1.3. Genocidio.

El Genocidio, es un elemento esencial para la comprensión de las conflictividades socioambientales. El jurista polaco y judío Rafael Lemkin, a través de su análisis en 1944 del holocausto Nazi del cuál fue víctima directa, acuñó este término combinando del griego la palabra “geno” cuyo significado es raza o tribu, con “cidio” del latín que se refiere matar o exterminar, de este concepto surge lo que él determinó como una serie de planes coordinados y compuestos cuyo fin es el detrimento de los principios y fundamentos que sientan la base de la vida y la dignidad humana en grupos sociales sectorizados por estigma y persecución estatal, a tal punto de aniquilar dichos grupos.

Ahora bien, no ha pasado más de un siglo del nacimiento de este término, y en Latinoamérica se ha estudiado este concepto con una mirada autóctona, el teórico y

profesor de la UBA Daniel Feirstein analiza este concepto desde la óptica del sur periférico, para ello, ha invertido 25 años de su vida en dilucidar los aspectos fundamentales y estrictamente conceptuales del genocidio que han vivido distintos grupos a lo largo de la historia de la humanidad, lo sintetiza de la siguiente forma; en primera medida, hace énfasis en la necesidad de tener una perspectiva alejada de los vejámenes de lo que se considere correcto o incorrecto, dando como resultado que es una práctica social de uso gubernamental y hegemónico, una herramienta coercitiva que lejos de buscar el exterminio, la tortura, la desaparición, el desplazamiento forzado, el secuestro o el asesinato, busca utilizar el terror para la transformación social y, por consiguiente, la deformación de la **identidad** social de los sujetos y colectividades.

El tribunal permanente de los pueblos define el concepto de identidad:

“Entiéndase todas aquellas formas de entender el mundo, relacionarse, vivir y hacer colectivamente en determinado territorio y momento. Aquí se condensan los intereses y proyectos económicos, políticos, culturales, ambientales, etc. que caracterizan al grupo y lo diferencian de otros. Desde la perspectiva del genocidio, es esta identidad la que en últimas busca transformar o erradicar el bloque perpetrador” (Tribunal permanente de los pueblos, 2021).

Es fundamental dilucidar que, para el logro del detrimento de la identidad de los pueblos, la violencia sistémica y la aniquilación física, con todo lo que ésta implica, son parte del proceso genocida, pero no el fin; el genocidio busca, como se ilustraba previamente, la

deconstrucción social a través de la destrucción del tejido comunitario. Empero, para la normatividad nacional e internacional, el genocidio se entiende y se proyecta netamente como violencia física sistémica hacia los pueblos/comunidades, encubriendo así su finalidad máxima basada en elementos disuasivos e intimidatorios.

En la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio del 09 de diciembre de 1948 en su artículo II, se expone la categoría de genocidio:

“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Por último, se comprende lo necesario y trascendental que resulta la regulación del delito de Genocidio tanto en la juridicidad nacional como internacional, empero, es pertinente recalcar que, el genocidio es una categoría sumamente compleja e inacabada para los estándares legales, pues, las formas, modos, y razones por las cuales se materializa este atroz crimen son variables y deben ser siempre vistas desde una mirada crítica e

interdisciplinar, y primordialmente desde la empatía y la solidaridad con los pueblos, comunidades y grupos poblacionales víctimas de este.

No obstante, es importante enfatizar en que el genocidio surge para la deconstrucción social a través de la destrucción del tejido comunitario, si bien la violencia física y la aniquilación son componentes claves del genocidio, no constituyen al fin último de este crimen.

1.4. Ecocidio.

El ecocidio parte de un enfoque integralecocéntrico, que reconoce que no todas las veces hay una relación directa entre la afectación a la naturaleza/ambiente y los seres humanos, sin embargo, eso no significa que tenga menos importancia o que no se deba estudiar por parte del derecho, por ejemplo, el derrame de hidrocarburos sobre cuerpos de agua que afecta a la fauna y flora de un ecosistema, en caso de que no exista una comunidad doliente no tendría importancia para el enfoque antropocéntrico, pero en el enfoque ecocéntrico se considera que otras especies tienen derecho a existir y por ende el derecho debe actuar.

El Ecocidio como categoría conceptual, surge como contraposición, en el espectro socio/jurídico, a la corriente de pensamiento *iusfilosófico* antropocentrista, pues, *a priori*, establece la idea de la naturaleza y el entorno ambiental como un *-otro-*, es decir, como un *-ser-*. Esta concepción, tiene su origen en la reflexión crítica respecto a la relación de dependencia humano – naturaleza y, por tanto, plantea parámetros frente a lo perjudicial que resultan las damnificaciones ambientales. “El ecocidio tiene tanto aspectos de

homicidio como de suicidio ambiental y nos remite a la teoría del darse voluntariamente la muerte o exponerse al riesgo de muerte, no de un individuo, sino de la humanidad” (Neira, 2019)

Son diversas las perspectivas desde las cuales es posible analizar este término. En un sentido estrictamente biológico, Franz Broswimmer expresa:

“Elijo el término ‘ecocidio’ para referirme a la reciente crisis de la extinción masiva de especies. El ecocidio indica un espectro horrible de efectos acumulativos de la crisis de extinción masiva y destrucción del hábitat, inducida por el ser humano” (Franz Broswimmer, 2002)

Así mismo, existen distintas disposiciones normativas/legales que refieren a la categoría de “ecocidio”, estipulándola como una conducta reprochable socialmente y, además, punible en materia penal, “como es el caso de algunas de las antiguas repúblicas soviéticas y otros países (Georgia, Armenia, Ucrania, Bielorrusia, Kazakstán, Kyrgyzstan, República de Moldavia, Federación Rusa, Tayikistán, Uzbekistán, Vietnam)” (Neira, 2019)

Por otro lado, la normatividad colombiana ha constado de ciertos avances en la adopción de este término y su inclusión en la juridicidad vigente en el país. Como ejemplificación de esto en el ámbito jurisprudencial evidenciamos que, la Corte Constitucional de Colombia en función de sus facultades legales/constitucionales, mediante la Sentencia T-622 del año 2016 “reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas” y, en esa misma línea, el artículo 333 parágrafo 1 de la Ley 2111 2021,

contempla que: “se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas”.

Es de suma importancia, proseguir con la problematización hacia los diferentes factores/actores que se encuentran relacionados directa e indirectamente con la destrucción sistemática y progresiva del ambiente, pues, resulta evidente que, la continuación de estas prácticas nocivas para la vida sea o no humana, responden y se alinean a intereses particulares de carácter prioritariamente político/económicos. En esa medida, es pertinente aclarar que, la criticidad hacia la damnificación del ambiente y la victimización de la vida debe estar siempre enfocada en analizar las causales estructurales y trascendentales que permiten la reproducción de la **violencia ecocida** y, a su vez, es menester trabajar por la construcción de elementos propositivos para establecer limitaciones legales y socio/culturales a estas actividades, velando así por el desarrollo pleno y digno de la vida en un ambiente sano.

Por consiguiente, es imprescindible plasmar una mirada crítica hacia el peor enemigo del ambiente en nuestro momento histórico; las políticas y prácticas extractivistas que se materializan principalmente a través del neo- colonialismo en las territorialidades periféricas del Sur global, cuya regulación a nivel legal – internacional es escasa, y la soberanía jurídica de los Estados involucrados se ve menguada y opacada por el poderío económico del capital financiero global.

“Los llamados extractivismos se han convertido en un drama social y ambiental que se repite en casi todo el planeta. En América Latina aparecen en todos los rincones del

continente: desde las perforaciones petroleras en la Amazonia de Ecuador al monocultivo de soja en las sabanas del centro de Brasil, desde la megaminería chilena al fracking en la Patagonia de Argentina” (Gudynas, 2018). (Gudynas, 2018)

1.5. Eco-capitalismo.

La corriente eco-capitalista se desarrolla y fundamenta a través del sentimiento de preocupación que surge en vista del eminente y palpable deterioro ambiental, siendo éste; un producto socio/histórico de la industrialización capitalista y de las ilimitadas prácticas extractivas – mercantiles que sitúan en una lógica de declive al subsuelo, fuentes hídricas y al ambiente en su generalidad. En esa medida, el calentamiento global, o más bien, la crisis climática, representa una problemática medular para la sociedad del presente.

No obstante, éste –ecologismo burgués o de ricos- se proyecta en acciones ambientales no trascendentales ni eficaces en resultados para contrarrestar los problemas ambientales de la globalización, esto, debido en gran medida, al encubrimiento de las causales imperantes de la crisis, así como el capitalismo sobre- productivo y consecuentemente hiperconsumista.

En ese sentido, concebimos que, desde esta perspectiva eco-capitalista, no se busca atacar la matriz de la incesante y cada vez más preocupante problemática, en cambio, afirma Gregorio Mesa Cuadros en su libro “Ambientalismo Popular”:

“tiene en el *eco – romanticismo* una de sus bases teóricas esenciales, al afirmar una especie de nacionalismo ambiental asociado al paisajismo y a la admiración y degustación del paisaje como una de las practicas humanas más elevadas. Ellos afirman que solo los ricos pueden proteger la naturaleza y lo hacen porque no depredan sino que esencialmente degustan o disfrutan de la naturaleza observándola, práctica común en el siglo XIX que a su vez da origen al turismo de los ricos quienes se dan el lujo de viajar por el mundo admirandolas bellezas naturales” (Cuadros, 2018)

Por ello, en los lineamientos eco-capitalistas, las comunidades y pueblos neo- colonizados del Sur global, son quienes padecen en primera instancia y con más vehemencia las consecuencias de la reproducción del ecocidio y la violencia simbólica – material en sus territorialidades, y en última instancia, son despojados de estas.

“Una de las expresiones pseudo – ecologistas es el *ecocapitalismo*, al que hemos bautizado como *medioambientalismo* ya que usualmente proponen cuidar solo una parte del ambiente, los ecosistemas, olvidando usualmente la protección de los habitantes en losecosistemas, especialmente si estos son pobladores integrantes de sociedades tradicionales, étnicas, o campesinas, a quienes consideran que no deben estar en el ambiente, sino que deben salir de él” (Cuadros, 2018)

Los postulados eco – capitalistas, *grosso modo*, representan un limitado campo teórico pragmático para el logro de la justicia socio/ambiental y el equilibrio entre la sociedad civil productiva contemporánea y la naturaleza, al establecer un sistema de jerarquización/elitización y privatización de lo que, para el capital, son recursos (materias

primas apropiables y transformables), pero para las subjetividades ancestrales, raizales y populares, son *fuentes de vida*.

Es el eco – capitalismo en su materialidad “un pseudo-conservacionismo estatal liberal y neoliberal que busca sacar a indígenas, afros y campesinos de los bosques naturales porque, afirma el sector de la academia que asesora esa forma de gobierno y de producción, no saben usarlos ni cuidarlos, quien si lo sabe es el funcionario biólogo, ecólogo, ingeniero, agrónomo, abogado, que ha aprendido en la universidad” (Cuadros, 2018)

En síntesis, el *ecologismo* en sentido amplio es el primer elemento de análisis y de observación que actúa como forma de concientización primaria sobre las repercusiones de diversas practicas humanas que, *a posteriori*, son nocivas y degradantes para el entorno ambiental, es decir, es la primera alarma a nivel teórico acerca de la gran crisis civilizatoria que deviene como resultado de tales actividades. No obstante, creemos firmemente que existen falencias en la profundidad analítica que tienen múltiples corrientes del ecologismo, así como el ecocapitalismo que, en esencia, es contradictorio integralmente, puesto que, las dinámicas y relaciones productivas de la sistematicidad capitalista extractivista – colonial, no permiten un estado de armonización entre naturaleza – ser humano.

“La búsqueda del “crecimiento” bajo la égida del capital nos conduce, en efecto, a corto plazo --los próximos decenios-, a una catástrofe sin precedentes en la historia de la humanidad: el calentamiento global”. (Löwy, 2012)

1.6. Justicia ambiental.

En riguroso sentido, el concepto de justicia ambiental es eminentemente un concepto surgido de la necesidad de reestructuración de las dinámicas socio/ambientales y del

relacionamiento entre ser humano – naturaleza. Además, este concepto es acuñado principalmente en los sectores populares que ven y problematizan distintas aristas frente a la crisis ambiental global contemporánea. Es por ello, que sectores raizales, campesinos, indígenas y crítico – académicos periféricos, focalizan su apuesta de transformación social, en el alcance de la justicia ambiental. Esto, primordialmente mediante el activismo y la agrupación/organización social y colectiva, fomentando así, la corriente política del **ambientalismo popular**.

Respecto a la caracterización del “ambientalismo popular”, Gregorio Mesa Cuadros plantea que:

“El ambientalismo popular puede ser visto como el conjunto de propuestas y acciones específicas que pueblos y sociedades tradicionales rurales étnicas y campesinas y urbanas marginadas demandan y ejercen, cuando quiera que procesos económicos estatales, de empresas o particulares, tratan de inmiscuirse en los territorios de estos pueblos y sociedades con planes, programas, proyectos, obras o actividades ajenas y que no tienen nada que ver con las dinámicas propias de construcción de territorialidad y cultura” (Cuadros, 2018).

Para el ambientalismo popular, son imprescindibles los valores ético – políticos raizales para la comprensión y el tratamiento de los ecosistemas y el entorno ambiental, en esa medida, es primordial la variación de la concepción de naturaleza como mero recurso destinado a la generación de plusvalía/capital, pues, lo que se busca desde esta perspectiva, es ante todo el dialogo intercultural/pluricultural generando así procesos de armonización entre el ambiente y el ser humano.

Por consiguiente, “el ambientalismo popular es esencialmente ambientalismo político por múltiples razones, entre ellas, primero porque tiene una propuesta concreta de justicia ambiental, basada en la redistribución del ambiente y sus elementos a partir de definir cuál debe ser la huella ambiental sostenible de un pueblo o una comunidad” (Cuadros, 2018)

En esa medida, podemos concluir que como finalidad esencial, la justicia ambiental le apuesta vehementemente (desde las colectividades en resistencia), al final de uno de los antagonismos trascendentales que se enmarcan en el ordenamiento social histórico de la humanidad; el antagonismo entre el hombre y la naturaleza. En ese sentido, es preciso recordar que: “No debemos jactarnos demasiado de nuestras victorias humanas sobre la naturaleza. Por cada una de estas victorias, la naturaleza se venga sobre nosotros. Es verdad que cada victoria nos da, en primera instancia, los resultados esperados pero, en segunda y tercera instancia, ella tiene efectos diferentes, no esperados, que muy a menudo anulan el primero” (Engels, 1968)

1.7. Naturaleza como sujeto de derecho.

El derecho como disciplina reguladora de la actividad humana, construye y reconstruye sus dinámicas normativas conforme a la variabilidad del relacionamiento social y, asimismo, conforme a las necesidades de los sujetos pertenecientes al entorno que esté bajo su égida. En esa óptica, se han vuelto fundamentales los estudios y la investigación socio/jurídica referente a la naturaleza y al relacionamiento de la humanidad con la misma, esto entendiendo que, la humanidad como civilización y como especie, se encuentra en un riesgoso punto de no retorno frente a la decadencia/declive ambiental.

Por tanto, dentro de la juridicidad nacional e internacional, se ha puesto la crisis climática y las sus mortales repercusiones para la vida como un tema prioritario y de debate público, priorizando la búsqueda de alternativas legales para la preservación ambiental, esto, “debido a la relevancia de su conservación y protección para las generaciones futuras” (Hernandez, Aguirre, & Ríos, 2015)

A raíz de ello, se han originado diversas disposiciones normativas que atienden el

llamamiento social para la caracterización y regulación de actividades humanas que comprometan y agudicen la crisis ambiental a nivel mundial. Así, se da paso a elementos legales que marcan un precedente en materia jurídico/ambiental, tal como lo hace la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que, en su artículo 1 señala que el cambio climático es: “[...] un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad del clima observada durante periodos de tiempo comparables” (Naciones Unidas, 1992.).

En esa instancia, se rescata la importancia que tiene el mero hecho de reconocer mediante la normatividad/legalidad internacional la existencia de una grave crisis climática y, a su vez, la responsabilidad que recae sobre los sujetos e individuos de la especie humana por la misma, esto, puesto que, la aceptación en el marco jurídico acerca de la existencia de la crisis, se traduce en la cimentación de un largo camino para la construcción de condiciones posibilitadoras de la vida en todas sus formas de manifestación y existencia.

No obstante, se cree fervientemente que, la táctica jurídica para la preservación y el óptimo cuidado de la naturaleza y el entorno ambiental en su integralidad debe estar focalizada siempre en el reconocimiento de la misma como un ser *perse*, en vista de que, es imprescindible este reconocimiento para iniciar la construcción de lazos armoniosos entre el ambiente y el ser humano, lazos que a día de hoy, son urgentes.

Desde esa perspectiva, a nivel nomológico son varios los avances que se tienen, pues, “a partir de la noción del buen vivir o *Sumak Kawsay* se ha replanteado la concepción de la naturaleza, para entenderla como un verdadero sujeto de derechos con atributos intrínsecos que obligan a su protección. Esta visión ha logrado introducirse en los sistemas jurídicos mediante reformas a la constitución o leyes, como en los casos de Ecuador y Bolivia, o mediante sentencias como en el caso colombiano” (Pérez Niño, González Borda, & Montañez

Aldana, 2022)

“En verdad, los avances más profundos en el tratamiento institucional conferido a la naturaleza solo serán percibidos en las constituciones de Bolivia y Ecuador, promulgadas en 2009 y 2008, respectivamente. Ambos son países donde se nota un inmenso contingente “indígena” heredero de las tradiciones y racionalidades de pueblos precoloniales como los Quechuas, Aymarás, Urus y otros que integraban la inmensa formación incaica, y esos pueblos, a pesar de su diversidad, compartían una cosmovisión donde el respeto a la naturaleza significa el respeto a sí mismo, a la vida como un todo” (Martínez, Dantas, Estupiñan , & Storini, 2019)

A *priori*, evidenciamos que las nuevas concepciones acerca del entorno natural- humano que, *a posteriori*, se ven reflejadas en determinaciones legales – constitucionales posibilitadoras de una serie de parámetros para la protección y salvaguarda ambiental, refutan parcialmente una pre – concepción antropocentrista y hegemónica, puesto que, tradicionalmente, en la modernidad capitalista “la construcción teórica del humano como categoría conceptual que da paso a la separación dicotómica entre naturaleza y cultura permite situar a las personas como seres humanos con cultura, es decir, realiza una división cartesiana entre la humanidad, por un lado, y las plantas, animales y cosas que constituyen la naturaleza, por el otro” (Martínez, Dantas, Estupiñan , & Storini, 2019)

En ese sentido, es la superación de la racionalidad antropocentrista a través de una nueva racionalidad filosófica enfática en la preservación ambiental y su consideración como un todo, como fuente de vida, es la que, en última instancia, fundamenta los insumos jurídico – políticos para la constitución del ambiente como ser. Por ello, estas racionalidades periféricas de resistencia “son experiencias que no pueden ser despreciadas, en especial, en un contexto planetario en el que la vida como un todo se encuentra cada vez más amenazada” (Estupiñán, Storini, Martínez, & Dantas, 2019).

Por último, es menester recordar que, la negativa al reconocimiento de esta nueva visión sobre el eje ambiental en materia jurídica y cultural resulta sumamente perjudicial para la vida en sentido riguroso y, subsiguientemente, representa un obstáculo inmenso para el íntegro disfrute de los derechos humanos, en relación con esto, Huerta Lara plantea:

“Los efectos relacionados con el cambio climático tienen una serie de consecuencias para el goce efectivo de los derechos humanos, pueden ser de carácter directo como el peligro que los fenómenos meteorológicos extremos pueden suponer para el derecho a la vida, y de efecto indirecto y progresivo en los derechos humanos, como el aumento de tensión en el sistema de salud y de las vulnerabilidades relacionadas con la migración inducida por el cambio climático” (Huerta Lara, 2011).

1.8. Calentamiento global.

El cambio climático – crisis climática es sin duda alguna, uno de los problemas trascendentales para la humanidad en nuestro tiempo, las víctimas directas e indirectas de fenómenos naturales atípicos como sequías prolongadas, inundaciones, e incendios masivos siguen aumentando, y la preocupación en torno a la cuantificación de damnificados y asimismo al agotamiento de recursos imprescindibles para la vida misma, nos ha adentrado al análisis teórico práctico de medidas mitigadoras de la hasta ahora, mortífera crisis.

No obstante, esta preocupación se ve mayoritariamente proyectada en los sectores populares y precisamente, en las comunidades pertenecientes al Sur global, pues, como es

bien sabido, son estas territorialidades y sociedades las más afectadas en nuestro tiempo por la grave crisis climática. En ese sentido, constatamos que las zonas céntricas de poder, la institucionalidad, y el sector productivo industrial capitalista, no problematiza de la misma manera la crisis climática, sino que, al contrario, muchas de las visiones, narrativas y discursividades que desde allí se proyectan, representan; o un claro negacionismo frente a la existencia de una crisis globalizada en materia ambiental, o una visión minimizadora de la problemática y aún más de sus causales preponderantes.

Frente a esto, Naomi Klein plantea que:

“El cambio climático, sin embargo, no ha sido nunca tratado como una crisis por nuestros dirigentes, aun a pesar de que encierre el riesgo de destruir vidas a una escala inmensamente mayor que los derrumbes de bancos y rascacielos. Los recortes en nuestras emisiones de gases de efecto invernadero que los científicos consideran necesarios para reducir sensiblemente el riesgo de catástrofe son tratados como poco más que sutiles sugerencias, medidas que pueden aplazarse por tiempo más o menos indefinido. Es evidente que el hecho de que algo reciba la consideración oficial de crisis depende tanto del poder y de las prioridades de quienes detentan ese poder como de los hechos y los datos empíricos” (Klein, 2019)

Es innegable que, frente a los parámetros hegemónicos, son precisamente los actores no reconocedores de la grave crisis, quienes a nivel teórico poseen la facultad de determinar lo que representa o no una amenaza para el planeta. No obstante, Naomi Klein, a través de un análisis histórico nos recuerda que, frente a toda relación inminente de poder, siempre

existirán vertientes de justa resistencia, carecientes quizá de los estándares hegemónicos de “objetividad y racionalidad” institucional, pero capaces totalmente, a través del análisis propio, de hacer valer su voz y plantear sus legítimas consideraciones frente a las diferentes problemáticas que atraviesa la humanidad.

“Los políticos no son los únicos que tienen el poder de declarar una crisis. Los movimientos de masas de gente corriente también pueden hacerlo. La esclavitud no fue una crisis para las élites británicas y norteamericanas hasta que el abolicionismo hizo que lo fuera. La discriminación racial no fue una crisis hasta que el movimiento de defensa de los derechos civiles hizo que lo fuera. La discriminación por sexo no fue una crisis hasta que el feminismo hizo que lo fuera. El apartheid no fue una crisis hasta que el movimiento antiapartheid hizo que lo fuera.” (Klein, 2019)

Desde esa perspectiva; es indispensable que, como primera medida mitigadora se reconozca a nivel socio/cultural, no solo jurídico, la importancia de la caracterización de la problemática, como una crisis global ambiental, partiendo evidentemente, de la propagación de esta perspectiva a través de la organización popular planteada desde un ambientalismo íntegro, y asimismo popular.

“El planeta Tierra, la creación, el mundo en el que la se desarrolló, el mundo con las normas climáticas que conocemos, con su geografía costera estable, está en peligro, un peligro inminente. La urgencia de la situación solo se cristalizó a lo largo de los últimos años. Ahoratenemos pruebas evidentes de la crisis [...]. La sorprendente conclusión es que la continuación de la explotación de todos los combustibles fósiles de la Tierra no solo

amenaza a millones de especies en el planeta, sino también la supervivencia de la humanidad misma - y los plazos son más cortos de lo que pensamos” (Hanson, 2009)

1.9. Sujetos políticos intervinientes en las conflictividades socioambientales

En esencia, las conflictividades socioambientales representan una síntesis dialéctica producto de la contradicción comunidades en resistencia - Extractivismo efectuado por empresas estatales o particulares nacionales o extranjeras.

En esa línea, podemos constatar que los sujetos intervinientes y relacionados en dichas conflictividades son, por supuesto, sujetos antagónicos, pues, existe una relación de subyugación – dominación encabezada por las transnacionales extranjeras y, por otro lado, una relación directa de resistencia desde abajo, encabezada esta por las colectividades raizales y territoriales.

Por su parte “las comunidades tradicionales étnicas y campesinas en este proceso han recurrido a diversos caminos de lucha y supervivencia, los cuales van desde el “suicidio colectivo”, hasta la organización comunitaria de carácter regional, nacional, internacional o global y múltiples denuncias a los atropellos de las transnacionales y de los gobiernos a sus habitantes, territorios y bienes naturales y ambientales” (Cuadros, 2018)

Grosso modo, son estos elementos los que conforman primordialmente el quehacer político – pragmático de los sujetos/subjetividades políticas relacionadas en las conflictividades socio/ambientales. Asimismo, es menester recordar que, para este

contexto, los ejercicios de estas colectividades se basan primordialmente en la construcción constante y comunitaria de identidad, puesto que, es precisamente el reconocerse a sí mismos como parte de las territorialidades, y las territorialidades, como parte de ellos, lo que fundamenta en gran medida la reconciliación entre tierra y cuerpo y la relación armoniosa entre los mismos.

Respecto a los diferentes mecanismos de manifestación de resistencia materializados por las colectividades políticas, se encuentra el elemento jurídico. No obstante, son muchos los factores legales que establecen la continuación de las lógicas extractivistas en el suelo – subsuelo en el que radican estas comunidades, así como los TLC (Tratados de libre comercio), y TBI (tratados bilaterales de protección de inversión) suscritos estatalmente, por tanto, podemos considerar que, *a priori*, la juridicidad nacional e internacional es, en consecuencia, un campo de disputa en el que el factor económico es preponderante para la toma de determinaciones frente a las problemáticas/conflictos socioambientales.

Por consiguiente, sigue siendo la organización comunitaria la máxima síntesis de realización de resistencia frente a las dinámicas extractivas en las territorialidades y, por otro lado, el uso de herramientas como las jurídicas, deberán ser siempre vistas desde una perspectiva táctica popular en aras de ser funcionales para las comunidades y sus necesidades.

2. El derecho ambiental como herramienta jurídica para las conflictividades socioambientales.

“La protección al ambiente no es un ‘amor platónico hacia la madre naturaleza’, sino la respuesta a un problema que, de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte”. (T-411 de 1992).

La experiencia de lo jurídico abarca el entendimiento/comprensión de la normativa nacional e internacional que acoge a las conflictividades socioambientales, esto debido a que las disputas relacionadas con el medio ambiente no se limitan a un lugar específico, ya que el ecosistema es un sistema interconectado y dinámico. Un ejemplo concreto de como la disputa socioambiental no se limita a una ubicación/locación específica es en la cuenca del Amazonas, aun cuando afecta principalmente los países que la habitan: Brasil, Perú y Colombia; sus impactos se extienden mucho más allá de esas fronteras. La tala de árboles es uno de los escenarios que se vive en ese territorio con base a las conflictividades socioambientales, y en este caso, los árboles de la Amazonia absorben grandes cantidades de dióxido de carbono, un gas de efecto invernadero. La eliminación masiva de árboles contribuye al aumento de las emisiones de carbono, lo que agrava el cambio climático a nivel global.

A su vez la legislación internacional en materia ambiental funciona a través de tratados, acuerdos, convenciones, protocolos y otros instrumentos de Derecho Internacional que son establecidos entre diferentes Sujetos de Derecho Internacional con el fin de abordar temas que

trascienden las fronteras nacionales, con el propósito de una cooperación global para enfrentar desafíos ambientales compartidos.

Por otro lado, la normativa a nivel nacional aporta el marco constitucional y legal específico en el que se desenvuelven las conflictividades socioambientales y actores/sujetos políticos que se encuentran en escenarios decisivos en materia socioambiental. A su vez permiten identificar los derechos y responsabilidades de las partes involucradas ya sean comunidades locales, entidades gubernamentales o empresas privadas.

Para concluir, es importante dilucidar que el conocimiento de la normativa internacional y nacional permite abordar de manera holística y estratégica el desarrollo de la disputa jurídica en pro de garantizar los derechos de las comunidades y los territorios en disputa; y los deberes que así mismo sujetan. Garantizar a su vez la legalidad en torno al cumplimiento o incumplimiento de los derechos fundamentales, derechos que se han ocultado en varias ocasiones bajo intereses particulares de empresas privadas.

2.1. Legislación internacional adoptada por Colombia.

Los derechos humanos y la protección al ambiente están estrechamente relacionados. Un medio ambiente saludable es el mínimo para garantizar el goce de los derechos humanos. Así mismo, los derechos a la protección del ambiente trascienden generaciones porque un ambiente sano en el presente es un ambiente sano para las futuras generaciones, asegurando así, los derechos humanos puedan perdurar.

(SafeClimate.AReportoftheSpecialRapporteuronHumanRightsandtheEnvironment)

Colombia ha adoptado una serie de medidas y obligaciones en materia socioambiental, esto para asumir el compromiso global relacionado con la conservación y protección del medio ambiente y derechos humanos. Cuando se hace referencia a los derechos humanos, el hito internacional es la declaración universal de los derechos humanos de 1948, donde se proclamaron los derechos de primera y segunda generación, siendo estos los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales por el otro. Posteriormente, tras exigencias sociales/políticas y nuevos acontecimientos surgieron los derechos de tercera generación dentro de los cuales se incluyó el derecho a un ambiente sano. Para hablar de esto, es fundamental remitirse a la Declaración de Estocolmo de 1972 el cual surge en la Conferencia de las Naciones Unidas acerca del Medio en el que se materializa la vida humana; donde se habló por primera vez de este derecho. (Giraldo-Alzate)

Es importante recalcar que las declaraciones que reconoce Colombia son de carácter declarativo, lo que implica que expresan una posición o intención de los estados actores sin generar una obligación legal vinculante para cumplir, no impone sanciones o consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento. Dichas declaraciones suelen ser utilizadas como principios, aspiraciones o intenciones comunes entre los estados actores; teniendo en algunos casos un valor político significativo ayudando a crear consensos y normas internacionales.

Colombia adopta una gran cantidad de tratados, convenios y protocolos en materia socioambiental, entre ellos uno de los más significativos, **Convenio sobre la diversidad biológica. Rio de Janeiro de 1992**, que ha enmarcado su importancia para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad nivel global, estableciendo un marco legal para la conservación de la biodiversidad global, nacional y local, promoviendo la protección de

hábitats naturales y la gestión sostenible de las fuentes de vida (recursos naturales), a su vez, propone un uso sostenible de las fuentes de vida (recursos naturales) para el bienestar humano y el desarrollo económico, teniendo como principios directrices que eviten la sobreexplotación y el agotamiento. Promueve también la participación de las comunidades en la toma de decisiones en cuanto a el ambiente/naturaleza. Se establece un marco para el monitoreo de la biodiversidad a nivel global y nacional, lo que permite evaluar el progreso en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**), es un tratado regional, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018. Tal como lo manifiesta su prólogo, busca luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar así, los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, con un enfoque del sur global, desde el sur y dirigido a él. (CEPAL), 2022)

Este acuerdo garantiza los derechos comentados anteriormente, por medio de: Acceso a la información ambiental por parte de las comunidades, participación pública en decisiones relacionadas con el medio ambiente y el acceso a la justicia en materia ambiental.

1.- El acuerdo establece el deber estatal de las autoridades competentes de garantizar el derecho de las comunidades de acceder a la información ambiental. A su vez, incluye disposiciones que regulan el deber estatal de generar, recopilar, poner a disposición,

difundir, información ambiental relevante de forma sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible, comprensible y actualizada de forma periódica. Así mismo establece una obligación estatal de publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente (Costa Rica gobierno del bicentenario, Ministerio de ambiente y energía, Naciones unidas, Fundación de parques nacionales Costa Rica, ONU medio ambiente, 2019)

2.- Con respecto a la participación pública en decisiones relacionadas con el medio ambiente, el acuerdo dispone un deber estatal de implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones y de garantizar mecanismos de participación en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones de proyectos, actividades y otros procesos de autorizaciones ambientales de impacto ambiental significativo, así como la obligación de promoción de la participación pública en la toma de decisiones sobre ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el ambiente. (Costa Rica gobierno del bicentenario, Ministerio de ambiente y energía, Naciones unidas, Fundación de parques nacionales Costa Rica, ONU medio ambiente, 2019)

3.- El acuerdo plantea que se garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Para garantizar el acceso a la justicia cada estado debe contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.

El acuerdo de Escazú también incluye mediadas para la protección para defensores en materia socioambiental, implementando herramientas para garantizar la seguridad de quienes luchan en los territorios.

De tal forma que, los instrumentos de derecho internacional en materia ambiental y de derechos humanos responden como una herramienta/mecanismo de resistencia para las comunidades, desde una vía jurídica. Esto se materializa a través del derecho a la participación pública en torno a el territorio, el acceso a información, la protección de su cultura y su territorio, y la posibilidad de buscar justicia en caso de violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los tratados, convenios y protocolos que adopta Colombia no pueden ir en contravía a la constitución, y las leyes nacionales deben interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales, existiendo una armonización entre estos. (Henderson, 2008)

2.2. Legislación nacional.

El territorio colombiano ha sido un escenario permeado por una disputa socioambiental, a razón de la riqueza en fuentes de vida (recursos naturales), minerales y biodiversidad. Disputa histórica, sujeta desde la colonia, donde se encontraban en conflicto intereses particulares sobre intereses/derechos colectivos de las comunidades.

Con el correr de los años dicha disputa sigue vigente, ¿Explotación o conservación?,

reflejándose en diferentes escenarios: jurídico, conflicto armado, político, social, etc. En materia jurídica se intenta crear un equilibrio entre el desarrollo económico, mal llamado -progreso-, y la preservación del medio ambiente, así como la protección de los derechos humanos, siendo las normas las que manifiestan este equilibrio/desequilibrio que se evidencia jurídicamente.

La constitución política de 1991 se blinda de principios fundamentales que elevan a consideración, manejo y conservación a las fuentes de vida (recursos naturales) y el ambiente, principios que constitucionalmente fungen como normas rectoras para la explotación de las fuentes de vida (recursos naturales), es el deber ser, ya se irá dilucidando en la realidad colombiana se materializan estos principios o finalmente rondan en el campo de la mitología jurídica. (Poner referencia, como nota al pie o en apa)

El derecho a un ambiente sano, el medio ambiente como patrimonio común y el desarrollo sostenible son los principios fundamentales que se enmarcan constitucionalmente en materia ambiental, principios blindados con una perspectiva antropocéntrica, ya que están diseñados para proteger y promover el bienestar, los derechos y los intereses de los seres humanos en relación con el medio ambiente, no se reconoce un valor intrínseco al ambiente/naturaleza, independiente, de su utilidad para los seres humanos, no se protege el ambiente/naturaleza, per se, lo es, se protege porque las relaciones nocivas con el ambiente/naturaleza afectan directamente a los seres humanos, enmarcando ya constitucionalmente un enfoque jurídico de comprensión del ambiente/naturaleza.

El territorio colombiano es megadiverso, gracias a que le habitan una gran variedad de especies de fauna y flora, así como alberga todos los ecosistemas existentes, siendo un

mayor motivo para que constitucionalmente se analice a la naturaleza como sujeto propio de derecho, llevando así un equilibrio con el desarrollo económico, que no beneficie solo los intereses de los particulares.

Así mismo, bajo estos principios, se evidencia el interés constitucional de garantizar la protección de un ambiente sano, ya sea por medio de las personas/comunidades o el estado/gobierno. La Constitución política incorpora el principio de medio ambiente como patrimonio común, al imponer al Estado y a las personas la obligación de salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la nación (Art. 8). A su vez, establece que es deber de toda persona y ciudadano el proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: " la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica " (Acerca de Desarrollo Sostenible)

La Constitución política consagró en su Art. 80 que: " *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas* ". El desarrollo sostenible implica una conciencia colectiva respecto a las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades.

A su vez, es importante recalcar que existen mecanismos que tienen las comunidades para la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente, regulados constitucionalmente (Art 88) y por la Ley 472 de 1998, donde permiten a cualquier ciudadano, organización no gubernamental o entidad estatal interponer demandas judiciales en nombre de la sociedad para salvaguardar intereses colectivos amenazados o vulnerados. Las acciones populares desempeñan un papel crucial en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del Estado de Derecho en Colombia.

2.3. Sistema Nacional Ambiental como escenario de disputa jurídica.

La ley 99 de 1993, es una normativa colombiana enmarcada bajo principios universales contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Su objetivo principal es promover el desarrollo sostenible del país, en armonía con las necesidades económicas, sociales y ambientales. Así como coordinar que, mitiguen los impactos ambientales negativos, promoviendo el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Un componente clave que crea esta ley es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Entidad a nivel nacional encargada de formular y coordinar las políticas y estrategias ambientales del país. El MADS promueve la conservación, restauración y uso sostenible de las fuentes de vida (recursos naturales), además de supervisar y apoyar a las autoridades ambientales regionales. No obstante, las autoridades ambientales son autónomas y regionales teniendo la potestad de gestionar las fuentes de vida (recursos

naturales) y el ambiente en sus respectivas jurisdicciones. Conviene precisar que al descentralizar una entidad en un país donde los intereses particulares/políticos han sido históricamente una fuente de poder puede generar un escenario de disputa y conflictividad socioambiental.

Por consiguiente, se analizará como son las directrices de funcionamiento de la Corporación autónoma regional, esto porque analizando el deber ser de estas, se logra identificar si el funcionamiento en la realidad material es el correcto o no lo es.

Esta entidad es regulada por la Ley 99 de 1993, y ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Es decir, tiene autonomía. Su misión principal es la preservación y conservación de las fuentes de vida (recursos naturales), en equilibrio con el desarrollo sostenible. A su vez tiene la función de promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (Art 31). A su vez es la encargada de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 establece un sistema de licencias ambientales para regular y controlar las actividades en la naturaleza/ambiente. Esto implica que cualquier proyecto o actividad que

pueda generar impactos significativos en el entorno debe ser aprobado y tener un debido licenciamiento en materia ambiental antes de su ejecución.

La autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA), es la encargada de otorgar y supervisar las licencias ambientales. Su función consta en que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país (Art 2. Decreto 3573 de 2011).

Siendo así, se cuestiona si por medio de los licenciamientos ambientales se da inicio a las conflictividades socioambientales, ya son quienes permiten y dan viabilidad a los proyectos y actividades extractivistas.

3. Principales conflictividades socioambientales del Sur de Santander entre 2017 a 2022.

"La lucha por la tierra no es solamente una lucha de los campesinos, sino de todos aquellos que sienten la necesidad de que haya justicia social en el mundo."

Rigoberta Menchú

naturaleza en un modelo económico de consumo y patriarcal, donde prima la extracción desmedida de las fuentes de vida (recursos renovables y no-renovables) sobre el medio ambiente y los seres humanos, el consumo no solo como una forma de vida sino como un principio del modelo económico. Estas conflictividades socioambientales en los países del sur se han matizado gracias a un recorrido histórico de colonizaciones y políticas estatales que, dentro de un modelo extractivista, vulneran los derechos humanos y ambientales de las comunidades y los territorios.

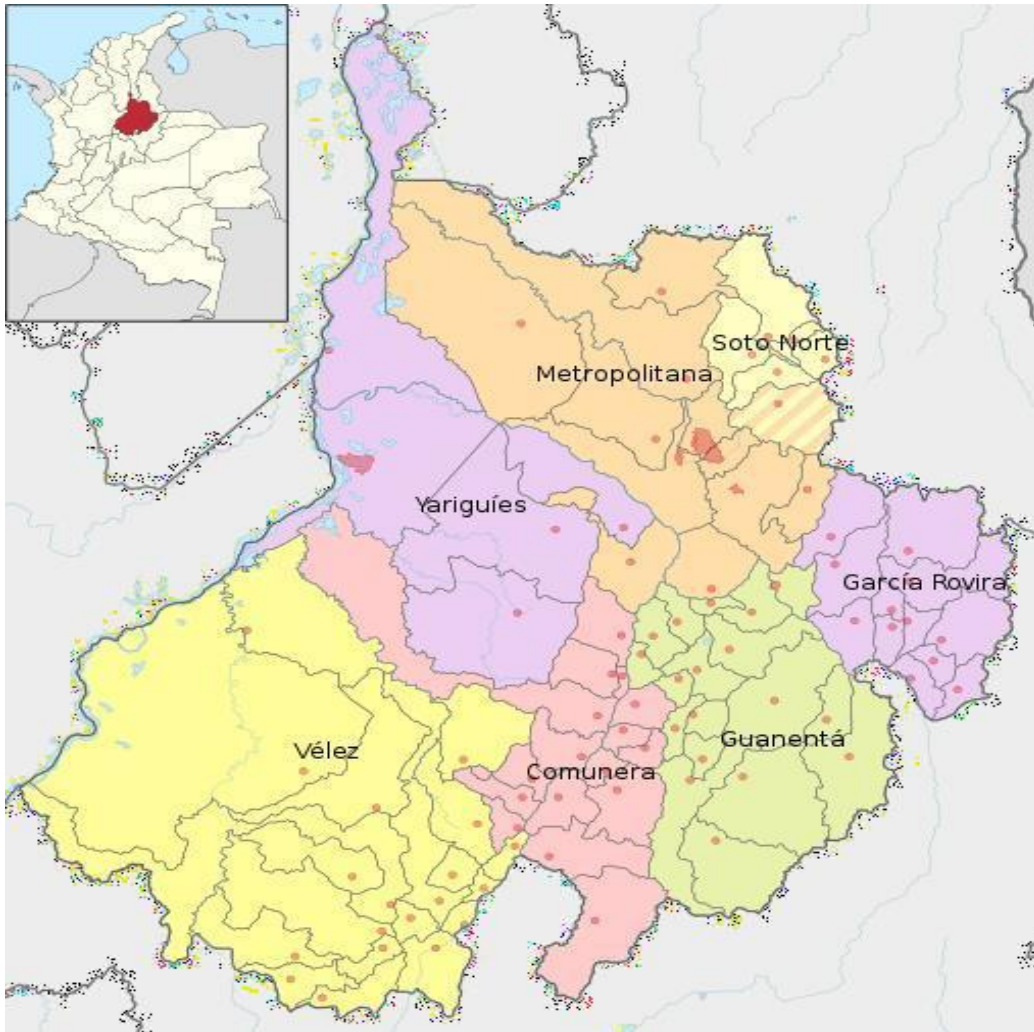
Es importante dilucidar que las conflictividades socioambientales vulneran tanto a las comunidades como a los territorios, esto porque el ser humano es parte del territorio/ecosistema, siendo toda afectación al territorio una afectación a la comunidad y viceversa. Los saberes ancestrales del cuidado del territorio en esta región pertenecen al campesinado y hacen parte de su identidad, por lo que son quienes tienen el deber/derecho de la defensa de su territorio.

Por lo que, junto a organizaciones campesinas del Sur de Santander se construyó colectivamente una cartografía socioambiental y popular, que sistematizó las principales conflictividades socioambientales, fomentando la necesaria voz de las comunidades en las conflictividades de sus territorios, esto porque son quienes las padecen y resisten día a día. El resultado de esto fue una cartilla llamada **Emergencia ecológica y conflictos socioambientales en Santander**, construcción colectiva en la cual fui partícipe. Dicha cartografía se presentó en el congreso ambiental de Santander el 30 de julio de 2023 y está en proceso de publicación en el Atlas Global de Justicia Ambiental, con el fin de visibilizar a nivel internacional las conflictividades socioambientales del sur del departamento de Santander en un camino hacia una verdadera justicia ambiental.

Como primera medida, se delimita la cartografía socioambiental al sur del departamento

Santander, al cual pertenecen la **provincia Comunera**, **provincia Guanentá** y **provincia Vélez**, escenarios de mucha biodiversidad, naturaleza y territorio campesino

Ilustración 1
Mapa Provincias Santander



Fuente: Wikipedia.

3.1. Licenciamientos.

En Santander existe la Corporación autónoma regional de Santander (CAS), que hace parte de las corporaciones autónomas regionales. La CAS es la autoridad ambiental encargada de gestionar y regular las fuentes de vida (recursos naturales) y la naturaleza/ambiente, todo esto conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio ambiente.

Las Corporaciones autónomas regionales han estado investigadas en reiteradas ocasiones (Sistematicidad) por hechos de corrupción en el sector ambiental, donde han sido objeto de investigación y sanción por parte de la Procuraduría General de la Nación, uno de los fallos que profirió fue justamente en la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) fue el de destituir e inhabilitar por quince años a Alfonso Mantilla Rodríguez por irregularidades en torno a un contrato de compraventa de un predio en Santander. A su vez, el ministerio público en fallo de primera instancia ordenó suspender e inhabilitar por diez meses al señor Héctor Murillo, director general de la CAS en su momento, por suscribir contratos de prestación de servicios con su hija en el año 2008. (cortés, 2018)

Da mucho que pensar la corrupción en torno al respeto por las comunidades y el territorio en resistencia por las conflictividades socioambientales, se dilucida cual es la importancia e interés de por priorizar los intereses particulares sobre los colectivos. De este modo, es importante señalar que en la construcción de la cartografía socioambiental el campesinado manifestaba que no se sentía parte en la toma de decisiones de los licenciamientos ambientales en la región, incluso se enteraron en la construcción de la cartografía socioambiental que estaban en proceso de aprobación, o aprobados proyectos de hidroeléctricas.

El campesinado exige una mayor participación en los escenarios de su territorio, que si

bien como estado/nación se le quiere apostar a un desarrollo, este sea de la mano de las comunidades y este en construcción constante, donde quienes decidan finalmente sobre el territorio sean quienes le habitan.

3.2. Conflictividad socioambiental en la provincia comunera.

Ilustración 2

Mapa Provincia Comunera



Fuente: Wikipedia.

- Proyectos hidroeléctricos en la provincia comunera.
- Privatización de acueductos comunitarios en la provincia comunera.
- Minería en la provincia comunera.

La provincia comunera del Sur del departamento Santander comprende a los municipios identificados en el mapa anteriormente. Esta región es conocida por su riqueza natural y su

biodiversidad, no obstante, enfrenta desafíos en términos de gestión y uso de los bienes comunes relacionados con el agua y minería.

En medio de las conflictividades socioambientales es necesario la participación activa de las comunidades en resistencia, esto parte de reconocer y valorar la voz de las comunidades locales, quienes son los principales afectados por estas conflictividades, y a su vez, quienes tienen los conocimientos de cuidado en un mayor equilibrio con la naturaleza/ambiente, todo esto a través de saberes ancestrales, y de una conexión y respeto con el entorno natural, siendo los testigos directos de los cambios y deterioros ambientales que ocurren en los territorios.

3.2.1. Proyectos hidroeléctricos en la Provincia comuna

La creación de las hidroeléctricas ha generado la destrucción de hábitats naturales de la zona, alterando ecosistemas acuáticos y terrestres, causando así, una pérdida de biodiversidad, especies nativas, la reducción del caudal del agua y la disponibilidad del agua como bien de uso común.

La conflictividad socioambiental nace de la construcción de una hidroeléctrica en los municipios de Galán, Palmar, Oiba y Chima, lo que trae consigo impactos negativos para los territorios, por ende, también para las comunidades.

En el municipio de Galán, la comunidad ha decidido movilizarse en reiteradas ocasiones junto al -Comité cívico de defensa del agua de Galán-, exigió la no construcción de la hidroeléctrica en el territorio. No obstante, el proceso continúa en desarrollo.

En el municipio de Oiba, se generó una controversia social/popular desde el inicio de la construcción de la hidroeléctrica, el proyecto fue declarado de Utilidad pública e interés social

por el Ministerio de Minas y Energía, basada en la Resolución 315 del 10 de noviembre de 2016, esta decisión no ha tenido en cuenta el derecho de las comunidades locales a tener voz en la toma de decisiones y participación real en las determinaciones que competen a su territorio. La ejecución del proyecto involucró a diversas entidades, la PCH SAN BARTOLOME S.A.S. E.S.P, HVM Ingenieros Ltda, (HVM) y el Consorcio Oibita, todo esto bajo la supervisión del estado, quien otorgó el licenciamiento.

Dichos actores, del sector privado, hacen cuestionable la generación energética en Colombia, temiendo que se pueda llevar a un aumento en los costos de la energía para los ciudadanos, beneficiando intereses particulares/privados a costa de una conflictividad socioambiental.

Este conflicto socioambiental ha llevado a la creación de un comité de veeduría ambiental que acompaña el proceso, buscando una participación en el acceso a la información y una supervisión más cercana y crítica del proyecto. Lo que ha producido avances en términos de veeduría y supervisión, no obstante, la conflictividad persiste, ya que uno de los temas en disputa es acerca del tipo de hidroeléctrica, porque esta es de filo de agua, generando 280 GWh de energía por año, lo que significa que es una pequeña hidroeléctrica, no siendo menos, es importante recalcar que los ríos intervenidos también son pequeños y la economía local y la disponibilidad del agua dependían de estos “pequeños ríos” afectados enormemente con impactos negativos en la biodiversidad y el caudal de los ríos.

3.2.2. Privatización de acueductos comunitarios en la provincia comunera.

La conflictividad socioambiental en Confines es en torno a las Concesiones del agua,

generando una profunda preocupación debido a la privatización del acueducto comunitario, siendo ahora propiedad de una empresa privada canadiense. Esta situación genera una pérdida del control local sobre el acceso al agua, un bien común vital para las comunidades, que ahora debe pagar precios exorbitantes para el acceso al agua, precios diferentes a los que se manejaban cuando el acueducto era comunitario.

La comunidad frente a esto se ha organizado generando procesos de memoria en torno a el proceso del acueducto comunitario, y lo que este generaba para la comunidad, a su vez resistencia en torno a la privatización del acueducto.

3.2.3. Minería en la provincia comunera.

La conflictividad socioambiental en torno a la extracción de Minerales contamina el agua y el aire, brinda inestabilidad a la tierra, impactos visibles en los paisajes y pérdida del hábitat donde se encuentran especies en peligro de extinción, lo que genera un desplazamiento forzado de los animales y las comunidades.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), y la Corporación Autónoma regional de Santander (CAS) son actores estatales claves para esta conflictividad, esto porque son quienes la permiten, demostrando que los intereses estatales no son neutrales y están directamente relacionados con extractivismo a costa de la vida que le rodea.

Frente a esto también está la comunidad organizada como un actor clave para esta conflictividad, creando un comité de afectados por la minería, que resiste a los proyectos

estatales, se opone activamente buscando participación en la toma de decisiones en materia de licenciamientos a estos proyectos.

En Chima se realiza la extracción de uranio.

En Charalá y Confines también se realiza minería, no obstante gracias a la organización campesina y resistencia, dicho proyecto se encuentra en pausa.

En Simacota también se realiza extracción de Uranio, carbón y níquel, no obstante, esta está acompañada de organizaciones armadas que ejercen control territorial, siendo actores involucrados el ejército y los paramilitares.

3.3. Conflictividad socioambiental en la provincia de Guanentá.



Fuente: Wikipedia.

- Minería en la provincia de Guanentá.
- Invernadero en la provincia de Guanentá.
- Extranjerización de tierras en la provincia de Guanentá.

La provincia de Guanentá comprende los municipios señalados anteriormente en el mapa, municipios como escenario de las conflictividades socioambientales, señalando las principales conflictividades de la región, donde las comunidades no son solo víctimas de la conflictividad si no también son sujetos políticos que luchan por su territorio, y su participación activa en la identificación de estas conflictividades es fundamental para abordarlas de manera sostenible y digna, ya que su voz y experiencia garantiza una gestión ambiental más efectiva y equitativa, hacia una justicia ambiental.

3.3.1. Minería en la Provincia de Guanentá.

En la provincia Guanentá existe un conflicto de títulos mineros en el río Mogoticos, del municipio de Mogotes, Santander. Se manifiesta que la explotación de material de arrastre da en el río, ignorando el esquema de Ordenamiento territorial municipal, esto porque afecta zonas naturales protegidas como nacimientos de agua y bosques nativos.

Se evidencia una complicidad de las empresas privadas con la Corporación Autónoma regional de Santander (CAS) por la falta de acción frente a esta gran disputa, y frente a las exigencias que ha solicitado la comunidad por medio de movilizaciones y manifestaciones para visibilizar las afectaciones ambientales, generando un debate público sobre la explotación minera. Sin embargo, el conflicto continuo en curso.

Existe otro municipio de la provincia de Guanentá que es permeado por estas acciones extractivistas, Curití, en la vereda Irapire se presencia la conflictividad acerca de la extracción de calizas, se observa un alarmante cambio en el color del agua de la quebrada, tornándose blanco y arenoso, generando una fuerte contaminación en el agua que ha afectado cuatro acueductos veredales de Curití, y las aguas utilizadas en el casco urbano de San Gil.

Esta conflictividad ha sido objeto de constantes denuncias del sector hotelero y la comunidad, por medio de movilizaciones y protestas, sin embargo, no se ha tenido en cuenta la voz de la comunidad, sus exigencias.

3.3.2. Invernaderos en la Provincia de Guanentá.

La conflictividad en torno a los invernaderos se da en la cuenca de Curití, gracias a la implementación de más de 25 invernaderos, la demanda creciente de productos agrícolas y flores impulsa la expansión de estos invernaderos.

Los invernaderos han generado una deforestación y potrerización del espacio sagrado de vida del río, afectando el paisaje y contaminando las fuentes hídricas con gases de efecto invernadero y desechos plásticos. La comunidad ha generado visibilización de la conflictividad, generando discusiones públicas y concientización, buscando una participación en las determinaciones de permisos que se otorgan para la construcción de este, no obstante, no se ha tenido respuesta alguna.

3.3.3. Extranjerización de tierras en la provincia de Guanentá.

La conflictividad de la extranjerización de tierras a causa del turismo en los municipios de Barichara, Villanueva, San gil y Curití consiste en que agentes extranjeros acaparen gran cantidad del territorio para el turismo, lo que afecta las dinámicas y economías campesinas. Grandes operadores turísticos, empresas transnacionales y monopolios nacionales son los actores involucrados, que han desplazado a las comunidades locales.

El impacto ambiental del turismo incluye violencia, despojo de tierras, destrucción de ecosistemas, generación de basura y residuos, afectación de la vegetación y contaminación del agua.

La comunidad ha estado en resistencia, por medio de movilizaciones y protestas, se ha generado debate público, no obstante, dicha problemática parece que está en creciente, cada día se ve más y más dicha extranjerización de tierras.

3.4. Conflictividades socioambientales en la provincia de Vélez.



Fuente: Wikipedia.

● Minería en la provincia de Vélez.

Esta región es reconocida por su rica biodiversidad, paisajes naturales y por su potencial minero y energético. Sin embargo, esto último ha generado un aumento en las conflictividades socioambientales de la región en torno a la extracción de minerales, a la cual pertenecen los municipios señalados anteriormente en el mapa.

3.4.1. Minería en la Provincia de Vélez.

En la provincia de Vélez se evidencia la extracción de minerales a gran escala. En Landázuri se proyecta una explotación minera de carbón, contaminando el agua, el suelo y deforestando en zonas de alta montaña.

La multinacional Río tinto junto a Invercoal, juegan un papel clave en la conflictividad, son quienes realizan la extracción del mineral, a su vez, esta conflictividad se vincula con la

violencia y grupos paramilitares en la zona, lo que ha llevado a bloqueos y dificultades económicas y de movilización para la comunidad. Toda esta situación ha generado un proceso de movilización por parte de la comunidad, acompañada de denuncias de irregularidades y violaciones a los derechos humanos, siguiendo el proyecto extractivista en vigencia.

A su vez, está el proyecto de concesión minera FHD-161 en los municipios de Vélez y Landázuri. Mediante un contrato de concesión minera entre Invercoal SA y el Servicio Geológico Colombiano (INGEOMINAS), otorgando el título minero para la extracción de carbón a cielo abierto y por socavón en un área de 4.392 hectáreas. El proyecto tiene como objetivo extraer 60 mil toneladas de carbón al mes durante 30 años, con una inversión de US\$ 316 millones de dólares. Dicho proyecto inició en el año 2010, y desde entonces la comunidad está en resistencia.

Conclusiones

La justicia socioambiental en Colombia tiene un enfoque antropocéntrico que se ha desarrollado a lo largo de la historia y demuestra su influencia en priorizar al ser humano como el centro del todo, despojando la identidad del campesinado de entender a la naturaleza como ente de protección, como sujeto de derechos, entendiendo que no todo se puede consumir/comprar, una diferencia notoria con el capitalismo depredador, la sociedad de consumo en la que se habita.

Cuando se menciona al ser humano como el centro, es en teoría, como se observó anteriormente en el Sur de Santander, el campesinado también es víctima del capitalismo depredador. Solo un sector pequeño de los seres humanos vive a costa de la naturaleza/ambiente y de los seres humanos restantes, que son la mayoría.

La situación socioambiental en el sur del departamento Santander se caracteriza por la coexistencia de intereses económicos, sociales y ambientales, lo que genera una conflictividad socioambiental permanente, aunque dichos intereses generen empleo momentáneamente, desencadenan en impactos negativos en los ecosistemas y comunidades locales.

Las empresas privadas son actores clave de las conflictividades ya que son encargadas de la ejecución de los proyectos extractivistas, y siguen una lógica capitalista que prioriza la maximización de las ganancias a corto plazo, sin tomar en cuenta los costos a largo plazo que recaen sobre el medio ambiente y las comunidades locales. La degradación de los ecosistemas, la contaminación del agua y del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad son algunos de los efectos perjudiciales que pueden resultar de la extracción de

recursos naturales a gran escala.

A su vez, el estado también es un actor clave, por medio de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ya que se observa existe una burocracia inherente al sistema económico, que suele obstaculizar la protección del ambiente/naturaleza debido a intereses económicos y políticos. No se evidencia una interiorización de la idea de desarrollo sostenible, en armonía con las necesidades económicas, sociales y ambientales; pasando la normativa ambiental a un ambiente de mitología jurídica, donde las comunidades son los principales testigos de que el desarrollo sostenible está muy lejano a la realidad.

La cartografía socioambiental funge como visibilizador de la realidad en los territorios, mostrando que los agentes estatales y las empresas privadas responden a un plan organizado de respaldar intereses económicos, ejercen prácticas sociales genocidas hacia las comunidades y el territorio, no es un tema aislado que sucede por un mal manejo de las fuentes de vida (recursos naturales) si no que deviene de una organización previa e intereses particulares. La cartografía socioambiental evidencia que las comunidades en los diferentes municipios del sur del departamento Santander padecen de conflictividades socioambientales, y son diferentes en materia prima, pero la esencia de la conflictividad y los actores que la ejercen son lo mismo.

No obstante, es fundamental recalcar que las comunidades no solo son víctimas, inician siéndolo, pero también son sujetos políticos que luchan y resisten por su territorio, no se resignan a ser meros receptores de daños y perjuicios, sino que se convierten en sujetos de cambio que buscan activamente en su accionar un mejor mañana, más justo; exigiendo a su vez escenarios de participación al estado, mediante el derecho, como herramienta, donde se resiste día a día por una justicia ambiental y social.

Referencias bibliográficas

(CEPAL), C. E. (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Santiago.

(s.f.). *Acerca de Desarrollo Sostenible*. CEPAL.

Centro nuevo modelo de desarrollo. (2007). *NORTE-SUR. LA FÁBRICA DE LA POBREZA*.

Popular.

cortés, c. m. (2018). *La corrupción en el sector ambiental: Un detrimento contra el patrimonio natural*.

Costa Rica gobierno del bicentenario, Ministerio de ambiente y energía, Naciones unidas, Fundación de parques nacionales Costa Rica, ONU medio ambiente. (2019). *ABC del acuerdo de Escazú*.

Cuadros, G. M. (2018). *Ambientalismo popular*. Bogotá: Desde abajo.

Engels, F. (1968). *La Dialectique de la nature*. Paris: Éditiones sociales.

Fernández, N. T., & Nelson, K. (2023). *GENDERED LIVES: GLOBAL ISSUES*. Libre texts Social Sciences.

Franz Broswimmer. (2002). *Ecocide. A Short History of the Mass Extinction of species*.

Giraldo-Alzate, O. M. (s.f.). Derecho al medio ambiente sano y su desarrollo normativo en Colombia. *Revista criterio libre jurídico*.

Gudynas, E. (2018). *Extractivismos: el concepto, sus expresiones y sus múltiples violencias*.

Papeles de relaciones ecosociales y cambio global.

Hanson, J. E. (2009). *Storms of my Grandchildren. The Truth About the Corning Climate.*

Nueva York: BloomsbuIy.

Henderson, H. (2008). Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno:
la importancia del principio pro homine. *Revista IIDH.*

Hernandez, J., Aguirre, A., & Ríos, M. (2015). DESAFÍOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL
Y EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL DESPLAZAMIENTO. *Luna*

azul.

Hickel, J., Dorninger, C., Wieland, H., & Suwandi, I. (2022). *Imperialist appropriation in the world economy: Drain from the global.*

Jimenez, G. R. (2014). *CONTEXTO GEOPOLÍTICO, GLOBALIZACIÓN, CRISIS CIVILIZATORIA.*

Klein, N. (2019). *This Changes Everything: Capitalism vs. the Climate.* España: Ediciones Paidós.

Levander, C., & Mignolo, W. (2011). Introducción: El Sur Global y el desorden/orden mundial. *Prensa de la Universidad de Indiana.*

Löwy, M. (2012). *ECOSOCIALISMO La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista.*

Martínez, R., Dantas, A., Estupiñan, L., & Storini, C. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.* Bogotá: Universidad libre.

Neira, H. (2019). ECOCIDIO. *Revista de Filosofía, 1.*

Pérez Niño, W., González Borda, J., & Montañez Aldana, N. P. (2022).

RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

EN COLOMBIA: ALGUNOS RETOS DE SU. *Revista Republicana, 21-43.*

Safe climate. (s.f.).

(s.f.). *Safe Climate. A Report of the Special Rapporteur on Human Rights and the Environment.* United nations human right special procedures.

Serratos, F. (2020). *El capitaloceno*. Veracruz.

Vega, R. (2009). Crisis civilizatoria. *Herramienta*.